

Bogotá, DC, viernes, 22 de marzo de 2024

Doctora

Adriana Magali Matiz

Gobernadora

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

contactenos@tolima.gov.co

Carrera 3a Entre calles 10A y 11

Ibagué – Tolima

Doctor

Robert Edward Stewart Carballo

Representante Legal

TELPICO COLOMBIA LLC

rsc@sfa.com.co

Carrera 9 N° 69 – 71

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado en la ANLA 20246200209612 del 20 de febrero de 2024. Solicitud de respeto del derecho a la vida, garantías para el derecho al agua potable y anulación de la licencia ambiental del expediente LAV0009-00-2021 de la empresa Telpico

Expedientes: 15DPE1608-00-2024 / LAV0009-00-2021

Respetados doctores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a solicitud de la señora Nury López Motta, habitante del municipio de Piedras, Tolima, por medio de la cual solicita respeto a sus derechos y la anulación de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria VSM3, identificado en ANLA con número de expediente LAV0009-00-2021, en su comunicación enuncia temas que son competencia de su entidad y sociedad respectivamente:

Tema	Competente
Afectación al recurso hídrico	Telpico Colombia LLC
Afectación a la producción de alimentos	
Afectaciones al empleo	Gobernación del Tolima

Afectación a la salud pública	
-------------------------------	--

Esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015²; con el fin de que atiendan lo requerido por la peticionaria de acuerdo a sus funciones y competencias.

Se puede remitir la respuesta a las solicitudes anteriormente referenciadas al correo: edwinperezarteaga766@gmail.com.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20246200209612 del 20 de febrero de 2024.

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1608-00-2024 / LAV0009-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

